1. OBJETIVO

El presente documento establece los requisitos adicionales para la acreditación de Organismo de Certificación (OC) y Organismos de Inspección (OI).

2. ALCANCE

Se aplica a todos los OC y OI acreditados o que soliciten la acreditación por parte del OUA.

3. DEFINICIONES

Ver OUADOC002, por siglas relacionadas a los OEC y personal del OUA.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

No corresponde.

5. DESCRIPCIÓN

5.1 Requisitos para el uso de marcas y referencias de certificación para OC.

5.1.1 Tipos de Marcas y referencias

5.1.1.1 Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión (OCS)

La marca de certificación deberá aparecer siempre asociada al nombre de la empresa certificada.

En caso de ser una certificación parcial, deberá estar acompañada de una declaración del alcance de la certificación obtenida. En el caso de que el alcance sea la totalidad de los requisitos especificados para los cuales es conforme la totalidad de la empresa y la totalidad de las sedes físicas de la empresa certificada, se podrá hacer referencia general a la certificación: Ej. Sistema de gestión certificado.

Si la certificación abarca solo parte de dichos requisitos, sectores de la empresa o solo algunas de la totalidad de las sedes físicas de una empresa, deberá detallarse alcance de la certificación y sedes certificadas.
En el caso que se haga referencia a la certificación sin usar la marca, aplica todo lo anterior y la leyenda deberá incluir lo siguiente:

“La (nombre de la empresa) dispone de un sistema de gestión (de calidad/ambiental/otros) certificado de acuerdo a la norma (nombre de la norma) por (nombre del organismo certificador) para el alcance (detallar el alcance) y las sedes (si aplica).

No está permitido colocar ningún otro tipo de símbolo/frase (Ej.: “ISO9000”), y/o cualquier logo diseñado por el cliente para referenciar la certificación o similar.

El uso de marcas de certificación y referencias a la condición de certificado aplica en:

- Todo tipo de Publicidad (anuncios de prensa escrita y TV, material promocional como catálogos, calendarios, etc., carteles en vía pública, leyendas en vehículos de la empresa).
- Papelería (hojas membretadas, facturas, comunicaciones, etc.)

Los organismos de certificación no pueden permitir que las empresas con certificación de sistemas coloquen la marca de certificación sobre los productos y/o cualquier tipo de embalajes (primario o secundario) de los productos que lleguen a manos del consumidor final del producto.

Para empresas de servicios no se podrá colocar la marca de certificación sobre el objeto de servicio (Ej. empresa de mantenimiento de ascensores colocándolas en el ascensor o empresa de limpieza colocándolas sobre una superficie que ha sido limpiada).

En empresas cuyo producto es un documento (un certificado, un plano, un informe) cualquiera sea su soporte (físico o digital), no podrán incluir la marca ni la referencia en dichos documentos pues estos son considerados como productos.

En el caso de la certificación de sistema de gestión de un laboratorio, el OC no puede permitir que el laboratorio use su marca de certificación en informes o certificados de calibración o ensayo o estudios de análisis clínicos, pues tales informes son considerados como productos.

5.1.1.2 Organismos de Certificación de Producto (OCP)

En el caso de certificación de producto la marca y referencia deberán ser las correspondientes al producto certificado. No se deberá permitir colocar las correspondientes a certificación de sistemas de gestión.

5.1.2 Modelo de aprobación para OCS y OCP

Los OC deben solicitar a sus clientes certificados, el envío antes de hacer uso de marcas y o referencias a dicha condición, un modelo para ser aprobado por el OC.

5.2 Requisitos de competencia para OCP.

5.2.1 Requisitos de competencia del OCP que realiza inspecciones.

Si el OCP realiza actividades de inspección como parte de su proceso de certificación de producto, para realizar esas actividades debe cumplir con los requisitos relevantes de la norma ISO/IEC 17020. Esto implica que un integrante del OCP debe tener conocimiento de la norma ISO/IEC 17020 para aplicar sus requisitos a la actividad de inspección que corresponda.

5.2.2 Requisitos de competencia de los subcontratistas para OCP y OI

Si para emitir un certificado del alcance de acreditación el OCP/OI necesita un laboratorio de ensayo y/o calibración que emita un informe de ensayo, el laboratorio debe estar acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025 en el/los ensayos en cuestión. **En caso de no estar disponible en Uruguay** un laboratorio de ensayo y/o calibración acreditado en el alcance de acreditación correspondiente, el OCP/OI debe evaluar el cumplimiento del laboratorio con la norma ISO/IEC 17025 teniendo en cuenta los siguientes requisitos de competencia de quienes lo realicen:

a) Tener curso de 24 horas como mínimo de norma ISO/IEC 17025 (La validez del curso será evaluado por el equipo evaluador de OUA).
b) Tener conocimiento de los ensayos del área a evaluar.
c) Conocer las técnicas de evaluación.

Nota: Este requisito no aplica para el esquema de certificación de etiquetado de eficiencia energética de vehículos livianos, según Resolución S/N del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 17 de marzo de 2023; publicado 28 de marzo de 2023

Para el caso en que el OCP utilice un OI para realizar las inspecciones, el OI debe estar acreditado para el alcance subcontratado, en caso contrario el OCP debe evaluar el cumplimiento de acuerdo a la norma ISO/IEC 17020 teniendo en cuenta los siguientes requisitos de competencia de quienes lo realicen:

a) Tener curso de 24 horas como mínimo de norma ISO/IEC 17020 (La validez del curso será evaluado por el equipo evaluador del OUA).
b) Tener conocimiento en el área en el cual el OI desempeña su actividad.
c) Conocer las técnicas de evaluación.

El OCP/OI debe presentar evidencia adecuada de la competencia del equipo auditor, del laboratorio y/o OI evaluado, por ejemplo, registros de la evaluación realizada por personal calificado de acuerdo con los procedimientos apropiados.

5.3 Requisitos para la certificación de productos

Los OCP deben considerar los requisitos que se describen a continuación, para certificar algunos de los productos que aquí se mencionan.

5.3.1 Criterios asociados a la certificación de productos dentro del marco del "Programa de etiquetado en eficiencia energética".

5.3.1.1 Clasificación de equipos eléctricos de acuerdo a su eficiencia energética.

a) Para clasificar los equipos en la clase de eficiencia energética correspondiente, se debe tomar el resultado de eficiencia energética obtenido en el ensayo, sin considerar la incertidumbre asociada al resultado de la medida informada.
b) El OCP debe informar al cliente el riesgo asociado de certificar al equipo, en la franja de eficiencia energética superior, cuando el resultado de ensayo de eficiencia energética obtenido se encuentre en el límite inferior de la franja. Este hecho podría implicar que en las instancias de seguimiento y/o fiscalización el producto pueda arrojar un resultado de ensayo de eficiencia energética que corresponda a un valor asociado a una franja inferior de lo que indica la etiqueta del producto.

Nota: El punto 5.3.1.1 no aplica para el esquema de certificación de etiquetado definido por el "Reglamento Técnico de etiquetado de eficiencia energética de lámparas para servicios de iluminación general" vigente.

5.3.1.2 Validez de los informes de ensayo.

En los informes de ensayo utilizados por los OCP para certificar, modificar o renovar certificaciones de los productos de acuerdo con el programa de etiquetado de eficiencia energética, no pueden tener más de 36 meses de realizados los ensayos al momento de su utilización.

Nota 1: Este requisito no aplica para el esquema de certificación de etiquetado de eficiencia energética de vehículos livianos, según Resolución S/N del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 17 de marzo de 2023; publicado 28 de marzo de 2023

Nota 2: Este requisito no aplica para el esquema de certificación de etiquetado definido por el "Reglamento Técnico de etiquetado de eficiencia energética de lámparas para servicios de iluminación general" vigente.

5.3.1.3 Determinación de la capacidad nominal de calentadores eléctricos de agua de acumulación de acuerdo con los requisitos de la norma UNIT 1157.

La capacidad nominal de los calentadores de agua de acumulación se determina de acuerdo al método descripto en el capítulo 13 de la norma UNIT-IEC 60379:1987 (Adopción febrero 2007, 1ra revisión diciembre 2011). Se debe tener en cuenta realizar el ensayo a la presión de la red de suministro de agua, considerando al momento de llenado del calentador, cerrar la válvula de salida y luego de entrada de manera de presurizar el equipo.

5.3.1.4 Valores y tolerancias de caudal para el ensayo de eficiencia energética en calentadores de agua de acumulación.

- 20 % para el caudal de 2 l/min
- 15 % para el caudal de 5 l/min
- 10 % para el caudal de 10 l/min

- 5 % para caudales mayores a 10 l/min

5.3.1.5 Interpretación del artículo 2 del decreto 430/009 de etiquetado de eficiencia energética para calentadores eléctricos de agua de acumulación.

En el articulo 2 del decreto 430/009 se establece que *´´ La evaluación de la conformidad prevista en el decreto a que refiere el VISTO, comprenderá una certificación otorgada a partir de un ensayo inicial y un seguimiento cada 24 (veinticuatro) meses, basado en ensayos realizados sobre muestras tomadas en el mercado local."*

Las muestras tomadas en el mercado local deben ser seleccionadas por el OCP, y se debe asegurar por lacrado u otros medios que la muestra que se seleccionó es la que se ensaya en el laboratorio.

5.3.1.6 Etiquetado de eficiencia energética. Verificación de identidad.

Para aquellos esquemas de certificación de etiquetado de eficiencia energética que requieran verificación de identidad como etapa del proceso de certificación, modificación o renovación, el OCP deben incluir adicionalmente registros fotográficos de la etapa de verificación de identidad que permita evidenciar la realización de la misma.

5.3.1.7 Etiquetado de eficiencia energética. – Vencimiento de certificado.

Una vez vencido el certificado del producto, en un plazo no mayor a 30 días corridos, el OCP debe renovar el certificado o en su defecto realizar el proceso de baja correspondiente de acuerdo con el decreto 429/009.

5.3.1.8 - **Etiquetado de eficiencia energética. – Reglamento Técnico de Lámparas – Sobre el manejo de lámparas rotas.**

Durante el muestreo de la evaluación Inicial del Producto (EIP) o en las actividades periódicas de vigilancia (APV), para cada modelo de lámpara deberán seleccionarse algunas unidades de lámparas adicionales a la cantidad prevista para los ensayos, de forma de sustituir las lámparas rotas accidentalmente. Estas lámparas adicionales podrán intervenir en el ensayo únicamente para sustituir lámparas rotas accidentalmente.

NOTA: Como lámparas rotas accidentalmente se cuentan las dañadas durante la manipulación y transporte, así como las lámparas que resultan defectuosas por razones no relacionadas con el propósito de un ensayo determinado y durante la realización del mismo**.**

5.3.2 Criterios asociados a la certificación de productos dentro del "Texto Ordenado de Resoluciones de URSEA, Libro IV – Seguridad de productos eléctricos de baja tensión"

5.3.2.1 Interpretación de requisitos de la norma UNIT-IEC 60670-24 para la certificación de cajas y envolventes para instalaciones eléctricas fijas domésticas y análogas.

Punto de la norma	Requisito de la norma UNIT-IEC 60670-24:2011	Aclaración e interpretación de exigencia de requisito.
1	**Objeto.** Esta parte de UNIT-IEC 60670 aplica a envolventes y partes de ellas para alojar dispositivos de protección y otros dispositivos eléctricos que disipan potencia, de tensión nominal que no exceda 400V y una corriente total de entrada que no exceda 125A, destinadas a instalaciones eléctricas fijas domésticas y análogas.	**Para las envolventes PD – Envolvente para un equipamiento predeterminado (según definición 3.103 de la norma), la corriente nominal I_n debe estar marcada en la envolvente (literal h) del punto 8.1 de la norma), por lo tanto se aplica "estrictamente" lo establecido en el primer párrafo del punto 1 OBJETO de la norma.** **Es decir: las envolventes PD de I_n>125A no entran en el ámbito de aplicación de la norma UNIT-IEC 60670-24.** **Para las envolventes GP – Envolvente de propósito general (según definición 3.102 de la norma), la "corriente total de entrada" no está marcada, ni definida, por lo que la restricción de corriente total de entrada que no exceda los 125A no aplica para este tipo de envolventes.** **La restricción sobre la tensión nominal U_n se aplica "estrictamente" para todas las envolventes.** **Es decir, envolventes con U_n> 400V no entran en el ámbito de aplicación de la norma UNIT-IEC 60670-24.** **Independientemente de que una envolvente esté o no incluida en el OBJETO de la norma UNIT-IEC 60670-24:2011, se analiza su inclusión en el OBJETO de la norma UNIT-IEC 60670-1:2002 + Amd1 2011 analizando en forma separada el OBJETO de dicha norma y viendo la adecuación de la envolvente al mismo.** **Es decir, puede haber envolventes que sin estar incluidas en las correspondientes partes 21, 22, 23 o 24 de la familia de la norma UNIT-IEC 60670 sí estén incluidas en la norma UNIT-IEC 60670 parte 1.** **Se certifican por la norma UNIT- IEC 60670-24:2011 tableros para hasta 72 módulos, quedando fuera del alcance de dicha norma aquellos tableros para más de 72 módulos.**

Punto de la norma	Requisito de la norma UNIT-IEC 60670-24:2011	Aclaración e interpretación de exigencia de requisito.
7	**Clasificación**	**Se considera que la clasificación, según lo determinado en la norma UNIT-IEC 60670-24 (punto 7 – CLASIFICACION), es un dato que debe estar informado en el certificado de conformidad que se emita por parte de los OCP.** **Adicionalmente, en el certificado de conformidad se debería incluir para las envolventes PD la corriente nominal I_n (según definición 3.106 de la norma) y para las envolventes GP la capacidad máxima de potencia disipable P_{de} (según definición 3.105 de la norma).** **Se considera que, la definición de PD – Envolvente para un equipamiento predeterminado refiere a envolventes declaradas por el fabricante como destinadas a ser utilizadas exclusivamente con un equipamiento específico (uno o más), el que debe ser identificado claramente por el fabricante (Por ejemplo: envolvente para contactor XXX).**

5.3.2.2 Interpretación y exigencia de requisitos sobre marcado de grado IP de acuerdo a los requisitos de la norma UNIT-IEC 60670-1:2002.

Punto de la norma	Requisito de la norma UNIT-IEC 60670-1:2002	Aclaración e interpretación de exigencia de requisito.
8.1	Adicionalmente las envolventes deben ser marcadas con: b) el código IP de protección contra el ingreso de objetos sólidos si es mayor que IP2X en cuyo caso el segundo número de IP debe también ser marcado. c) el código IP de protección contra el ingreso perjudicial de agua si es mayor que IPX0 en cuyo caso el primer número IP también debe ser marcado.	**Independientemente de los requisitos establecidos en el punto 8.1, incisos b) y c) con relación al marcado del código IP en la envolvente, los puntos 13.2 y 13.3 siempre aplican, por lo que el grado de protección de una envolvente siempre debe declararse al momento de solicitar la certificación del producto, y debe verificarse conforme lo establecido en 13.2 y 13.3.** **Los medios para declarar el grado IP, queda a criterio del OCP pudiendo ser estos; el marcado del grado IP en el producto, declaración de IP en el catálogo, en el informe de ensayo del producto, en página web, declaración en la solicitud del cliente, o consultar al cliente que evidencie el grado de IP por algún medio evidenciable.**
13.2	**Protección contra el ingreso de objetos sólidos.** Las envolventes deben proveer un grado de protección contra el ingreso de cuerpos sólidos de acuerdo a su	

Punto de la norma	Requisito de la norma UNIT-IEC 60670-1:2002	Aclaración e interpretación de exigencia de requisito.
	Código IP declarado. La conformidad se verifica mediante el ensayo apropiado de IEC 60529 bajo las siguientes condiciones de ensayo. ……..	
13.3	**Protección contra el ingreso perjudicial de agua.** Las envolventes con un grado de protección mayor que IPX0 deben proveer un grado de protección contra el ingreso perjudicial de agua de acuerdo con el Código IP declarado. La conformidad se verifica mediante los ensayos apropiados de IEC 60529 bajo las siguientes condiciones…….	

5.3.2.3 Consideraciones a tener en cuenta de plaquetas.

Para los casos en que sea suministrada a un OCP una plaqueta en forma separada, siempre debe considerarse en conjunto con su sistema (de tomacorriente o de interruptor según el caso), y la plaqueta se ensaya con el correspondiente conjunto. En ese sentido, entienden que la misma es analizada durante los ensayos de tomacorrientes o de interruptores, y no corresponde entonces su certificación individual (de la plaqueta suelta) según ninguna de las normas correspondientes (fichas y tomacorrientes, interruptores, envolventes).

5.3.3 Procedimiento para la certificación de chatarra de acero inoxidable magnética y no magnética de acuerdo al Decreto 136/013.

5.3.3.1 Sistema de certificación

El sistema de certificación es por lote, de acuerdo a la norma UNIT-ISO 2859-1 con un nivel de confianza 2 y un AQL a definir por el OCP. De cada muestra obtenida de acuerdo al muestreo realizado según lo anterior el OCP debe determinar el contenido de Cr en la muestra y este debe ser mayor a un 10.5 %. El OCP debe confeccionar un procedimiento que indique como procede para llevar a cabo esta determinación.
El OCP debe realizar la inspección por lote (de cada contenedor) durante la carga y realizar el precintado al culminar la misma.
El certificado se emitirá en el caso de cumplir con los requisitos de 24 a 48 horas después de acuerdo a lo que se haya definido con el OCP.

5.3.4 Exigencia a tener en cuenta por el OCP para la certificación de Sistema de Retención Infantil (SRI).

Para las certificaciones de SRI según Anexos I, II, III, IV, V, correspondientes al Decreto 081/014, se debe tener en cuenta la realización de al menos 1 inspección al año por cliente durante la vigencia de los certificados. Esto permite controlar de manera más exhaustiva y homogénea la veracidad de los lotes recibidos con los declarados en los certificados.

5.4 Requisitos para el uso y evaluación de marcas de acreditación de otros OA

En las evaluaciones de los OC (OCS, OCP) y OI, en el caso de que el mismo tenga acreditaciones declaradas de otros organismos de acreditación en su documentación interna, se evaluará la vigencia de las mismas, para el alcance de acreditación que él manifiesta.

6. RESUMEN DE MODIFICACIONES

Revisión nro.	Aprobado	Breve descripción de las modificaciones.
12	20/12/17	Se incorpora el punto 5.5 para la evaluación del uso de la marca de acreditación de otros OA declarados por el OC evaluado.
13	08/06/23	Pto 5.4.1.2 se modifica las etapas de certificación y la periodicidad de la vigencia de los ensayos realizados de los productos a certificar. Se elimina el punto 5.4.1.3 correspondientes a requisitos adicionales de certificación en EE de lámparas fluorescentes compactas. Se crea el pto 5.4.1.5 de interpretación del articulo 2 del decreto 430/009. Se crea el pto 5.4.1.6 referido al proceso de verificación de identidad de los productos a certificar en EE. Se crea punto 5.4.1.7 acciones a tomar con respecto al vencimiento de certificados. Se elimina el punto 5.4.3 debido a que URSEA genero los certificados electrónicos.
14	03/04/24	Punto 4 se eliminan los documentos de referencia. Se elimina el punto 5.2 para OCS. Punto 5.2.2 se modifica disponible en el país por disponible en Uruguay Punto 5.2.2 se agrega la nota Este requisito no aplica para el esquema de certificación de etiquetado de eficiencia energética de vehículos livianos. Resolución S/N del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 17 de marzo de 2023; publicado 28 de marzo de 2023 Punto 5.3.1.2 se agrega la siguiente nota: Este requisito no aplica para el esquema de certificación de etiquetado de eficiencia energética de vehículos livianos. Resolución S/N del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 17 de marzo de 2023; publicado 28 de marzo de 2023
15	24/07/25	En los puntos 5.3.3.1 y 5.3.3.2 se agrega nota excluyendo esos puntos de los reglamentos de etiquetado de EE de los servicios de iluminación general. Se agrega el punto 5.3.1.8 - Etiquetado de eficiencia energética. – Reglamento Técnico de Lámparas – Manejo de lámparas rotas.

7. ANEXOS

No aplica.

	Fecha	Cargo	Nombre	Firma
Elaborado	25/04/25	Coordinador de Operaciones	Mauricio Roldán	
Revisado	02/07/25	Comité de Acreditación	--------	Acta Nº 501
Aprobado	24/07/25	Comité de Imparcialidad	-------	Acta Nº 008